

llaba en dicha disposición, esta primera fase ha supuesto un importante incremento del volumen de obra a realizar sobre el previsto en el momento del otorgamiento de la concesión, lo cual, unido a otros factores, como el encarecimiento del dinero en los mercados de capitales, las fuertes tasas de inflación sufridas, particularmente en la segunda mitad de la pasada década, y las previsibles consecuencias negativas de la crisis energética sobre el tráfico que potencialmente utilizará la autopista, hacen necesaria la modificación de las tarifas base, como elemento principal de la explotación, para ajustarlas a las magnitudes de la concesión, muy diferentes de las inicialmente previstas.

La existencia de circunstancias y situaciones análogas en otras concesiones ha venido dando lugar a la adopción de medidas por parte de la Administración, como la ampliación de los techos de aval del Estado, del período concesional, adaptación de las tarifas base de las concesiones a las nuevas situaciones y otras. Las que se establecen en la presente disposición, complementaría de la anterior, aun teniendo en cuenta los factores expresados, se han mantenido dentro del entorno de las actualmente vigentes en otras autopistas de parecidas características constructivas, sin alcanzar los máximos teóricamente admisibles de acuerdo con consideraciones puramente económicas.

Por otra parte, es de destacar además el indudable mejor nivel de servicio que producirá la actual primera fase sobre la prevista inicialmente en el Decreto de adjudicación, por la apertura al uso público con características de autopista de más de la mitad de su recorrido y la construcción de la vía de circunvalación de León que evitará la travesía de ésta ciudad.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tarifas iniciales establecidas en el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, de adjudicación de la concesión de la autopista Campomanes-León, en pesetas por kilómetro aplicables al tráfico, para los posibles recorridos entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

	Ptas/Km.
Ligeros: Motocicletas con o sin sidecar, vehículos de turismo con o sin remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas	4,13
Pesados 1: Camiones y autocares de dos ejes	7,17
Pesados 2: Camiones y autocares de tres ejes	8,64
Pesados 3: Camiones y autocares de más de tres ejes y camiones con remolque	9,80

Art. 2.º Queda modificado en la forma señalada en el precedente artículo 1.º el artículo 15 del Decreto 2417/1975, de 22 de agosto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

21434 ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se resuelve recurso que se cita con indicación de la resolución.

1. Mutilva-Baja (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Fermín Yoldi García, don Eustaquio Echarri Pérez y don José María Redín, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 21 de septiembre de 1982, aprobatorio de las normas subsidiarias de Mutilva-Baja (Valle de Aranguren).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Fermín Yoldi García, don Eustaquio Echarri Pérez y don José María Redín, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 21 de septiembre de 1982, aprobatorio de las normas subsidiarias de Mutilva-Baja (Valle de Aranguren), en base a que las normas subsidiarias de Mutilva-Baja, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra infringen el ordenamiento jurídico en cuanto a los terrenos objeto del recurso por lo que deberán ser modificadas respecto de

ellos a fin de asignarles un aprovechamiento similar al de otros terrenos de características similares calificados también de urbanos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Imo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

21435 RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras del proyecto de estabilización de taludes del acueducto Tajo-Segura, en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).

Aprobado definitivamente el proyecto de estabilización de taludes del acueducto Tajo-Segura, en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, se pone en conocimiento de los titulares, cuya relación se incluye a continuación, que el próximo día 21 de septiembre de 1983, a las once treinta horas, deberán acudir al Ayuntamiento de Zafra de Záncara a fin de que, previo traslado a la finca, para que se puedan tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante el acta previa a la ocupación.

Finca número	Propietario	Clasificación	Superficie — m²
1	Don Justiniano Chicote Contreras	Cereal secoano. Casa.	190 185
2	Don Orencio García Cano.	Cuadra. Tapia. Solar. Era. Huerto.	41 10 265 990 400
3	Doña Hortensia Espada García	Cereal secoano.	575

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Ingeniero Director, Luis Zapico. 10.115-E.

21436 RESOLUCION de 21 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se mencionan.

Proyecto 12/81, Conexión entre margen izquierda y derecha por el puente de Rontegui, fase II, del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao, relativo al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao.

Habiendo resuelto, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965, declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto general del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao,

Esta Confederación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento de Erandio, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento de las actas de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: Erandio (Vizcaya)

Polígono 12, parcelas (123 al 217), paraje: Arriaga

Polígono 11, parcelas (209 al 219), paraje: Arriaga

Finca número	En Catastro		Aprovechamiento	Superficie aproximada afectada m ²		Propietario y nombre y domicilio del titular		Levantamiento actas año 1983		
	Polígono	Parcela		Permanente	Temporal	Catastral	Actual	M.	D.	H.
7	12	217	Cereal.	300	100	Zona industrial. Santos Elorduy Acha.	Zona industrial. Begoña Elorduy Michelena, 1, 3.º izquierda, Erandio.	9	19	9,00
8	12	212-c						9	19	8,10
9	12	210-a	Pradera.	310	90	Viuda de Ibáñez Betolaza. Santos Elorduy Acha.	Viuda de Ibáñez Betolaza. Viuda de Ibáñez Betolaza.	9	19	9,20
10	12	213						9	19	9,30
11	12	200	Pastizal.	75	50	Carmen Camiruaga Sagarduy.	Carmen Camiruaga Sagarduy. Arriaga, 107. Erandio.	9	19	9,40
11'	12	207	Pastizal.	75	50	Santiago Libano Bárcena hermanos.	Santiago Libano Bárcena hermanos. Guipúzcoa, 56. Portugaleta.	9	19	9,50
12	12	205	Pastizal.	35	30	Ignacio Mota Ayo.	Herederos de Ignacio Mota Aranaga. José Luis Goyoaga, 10. Erandio.	9	19	10,00
13-13'	12	203	Pastizal.	75	50	Pascasio Echarri Arguñano.	Lorenzo Urragoiri. Sendero Obieta, número 13, 2.º Erandio.	9	19	10,10
14-14'	12	202	Cereal.	75	50	Carlos Camiruaga Sagarduy.	Carlos Camiruaga Sagarduy. Arriaga, número 106. Erandio.	9	19	10,20
15	12	197	Cereal.	50	30	Aniceto Aurrecochea Menchaca.	Aniceto Aurrecochea Menchaca. Arriaga, 91. Erandio.	9	19	10,30
15'	12	198	Cereal.	235	150	Salvadora Libano Elorriaga.	Tomás Azcorra. Caserío Mendicoeche, número 4. Erandio.	9	19	10,40
16	12	195-a	Urbana.					9	19	10,50
17	12	196-a	Cereal y pastizal.	400	200	Salvadora Libano Elorriaga.	Viuda de Benito Elorduy.	9	19	10,50
18	12	194	Huerta.	400	200	Gregoria Libano Elorriaga.	Gregoria Libano Elorriaga. Carretera Asúa-Luchana, 15. Erandio.	9	19	11,00
19	12	192-a	Huerta.	350	150	Jesús Eguren Lequerica.	Herederos de Eguren. Casa Landeche, número 2.	9	19	11,10
20	12	185-a	Pastizal.	400	200	Gregoria Libano Elorriaga.	Gregoria Libano Elorriaga.	9	19	11,20
21	12	166-a	Urbana.	375	100	Félix Elorduy Libano.	Félix Elorduy Libano. Caserío Mendi-coetxe-Playa Barri. Erandio.	9	19	11,30
22	12	164	Pastizal.	125	50	Teresa Achalandabaso Camiruaga.	Herederos de Ramón Elorduy. Aiboa, número 50, 3.º, A. Getxo.	9	19	11,40
23	12	163	Pastizal.	85	40	Herederos de Pedro Sustacha.	Herederos de Pedro Sustacha. Ercilla, número 20. Bilbao.	9	19	11,50
24	12	162-c	Cereal y pastizal.	75	40	Manuela Camiruaga y hermanos.	Manuela Camiruaga y hermanos. Ibarrodo, 1, 2.º derecha. Erandio.	9	19	12,00
25	12	160-b	Pradera.	80	50	Viuda de Fernando Vidaurrazaga.	Viuda de Fernando Vidaurrazaga. San Jerónimo, 6, 6.º Erandio.	9	19	12,10
26	12	159-a	Pastizal.	160	70	Lorenzo Arieta-Araunaraña Ayo.	Gregorio Arieta - Araunaraña Velar. Sendero Obieta, 9. Erandio.	9	19	12,20
27	12	157-d	Pastizal.	60	20	Plácido Elorduy Libano.	Plácido Elorduy Libano. Obieta, número 2, 2.º izquierda, Erandio.	9	19	12,30
28	12	156	Pradera.	55	25	Lorenzo Aranaga Aurrecochea.	Lorenzo Aranaga Aurrecochea. Caserío Aguirre, 10. Erandio.	9	19	12,40
29	12	155-b	Pastizal y cereal.	160	40	Gregoria Bárcena Ugarte.	Julia Camiruaga. Euskalerría, 10. Algorta.	9	19	12,50
30	12	153	Improduc.	50	15	Ramón Zabala Marcaida.	Ramón Zabala Marcaida. Avenida Sabino Arana, 41, 7.º Bilbao.	9	19	13,00
31	12	152-a	Pradera.	60	20	Herederos de Andrés Bilbao.	Herederos de Andrés Bilbao. Arriaga, número 122. Erandio.	9	19	13,10
32	12	150-b	Urbana.	285	85	Santiago Aurrecochea Menchaca.	Santiago Aurrecochea Menchaca. Plaza Marqués de Estella, 5, 5.º, A. Erandio.	9	19	13,20
33	12	149	Cereal.	100	30	Ayuntamiento de Bilbao.	Ayuntamiento de Bilbao.	9	19	13,30
34	12	144	Cereal.	80	20	Gregorio Urruticochea.	Gregorio Urruticochea. Caserío Urratetxe, 1. Erandio.	9	19	13,30
35	12	143	Pradera.	75	25	Gregoria Bárcena Ugarte.	Julia Camiruaga. Euskalerría, 10. Algorta.	9	20	9,15

36	12	140	Pradera.	75	25	Liborio Urruticoechea.	Liborio Urruticoechea. Caserio Ugar- te-Carretera Arriaga.	9	20	9,30
37	12	139	Pradera.	70	25	Antonio Camiruaga Landeta.	Antonio Camiruaga Landeta. B.º Al- zaga, 5. Erandio.	9	20	9,45
38	12	136-a	Cereal.	100	40	Benito Menchaca Erezuma.	Benito Menchaca Erezuma. Avenida Ejército, 31, 5.º, C. Bilbao.	9	20	10,00
39	12	133-a	Pradera.	150	80	Eustaquio Elorduy.	Eustaquio Elorduy. Arriaga, 94. Erandio.	9	20	10,15
40	12	132-d	Pradera y ce- real.	125	50	Alejandra y Agueda Bilbao Ayo.	Escolástica Canales López. Mayo, 30. Las Arenas.	9	20	10,30
41	12	125	Huerta.	65	30	Zona urbana.	Julia Argaluz. Carretera Arriaga, 60. Erandio.	9	20	10,45
42	12	124	Huerta.	115	40	Mercedes Argaluz.	Enrique Azcorra Elorriaga. Caserio Baselei-Camino Coscoche, 1. Erandio.	9	20	11,00
43	12	123	Huerta.	130	40	Enrique Azcorra Elorriaga.	Venancio Menchaca Iturralde. Caserio Basarte, 35, B.º Arriaga. Erandio.	9	20	11,15
44	11	209-a	Urbana.	225	80	Venancio Menchaca Iturralde.	Martin Bilbao Madariaga. B.º Arriaga. Erandio.	9	20	11,30
45	11	210	Frutal.	275	85	Martin Bilbao Madariaga.	Gregorio Libano Vidaurrazaga. Case- rio Arana, B.º Arriaga. Erandio.	9	20	11,45
46	11	212	Cereal.	100	30	Vicente Libano Zárraga.	Hermanos Libano Zárraga. Avenida Sa- rriena, 41, 7.º Bilbao.	9	20	12,00
47	11	213	Pradera y huer- ta.	75	30	Hermanos Libano Zárraga.	Elias Bilbao Mota y hermanos. Ignacio Mota. José Luis Goyoaga, nú- mero 10-B. Erandio.	9	20	12,30
48	11	214-a	Huerta.	450	150	Ramón Zabala Marcaida.		9	20	12,45
49	11	218-e	Huerta.	350	130	Elias Bilbao Mota y hermanos.		9	20	12,45
50	11	219-b	Huerta.	275	80	Ignacio Mota.		9	20	12,45

Los titulares afectados deberán asistir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escrituras públicas, privadas, etc.), el último recibo de contribución, así como cualquier otro documento acreditativo de sus derechos, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación, Gran Vía, 57, 7.º, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Bilbao, 21 de julio de 1983.—El Ingeniero Jefe del Departamento Oriental.—10.339-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21437 REAL DECRETO 2076/1983, de 15 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical y danza de Grado Elemental a la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcoy (Alicante).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987/1984, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales, de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical y danza de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela Municipal de Música y Danza, sito en la plaza de Ramón y Cajal, s/n., de Alcoy (Alicante), que quedará adscrita al Conservatorio Superior de Música de Alicante a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21438 REAL DECRETO 2077/1983, de 15 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de Grado Profesional la Escuela de Música «Soto Mesa», de Las Rozas (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97 y disposición final cuarta, y Decreto 1987/1984, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Profesional, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela de Música «Soto Mesa», sito en la calle Cabañas, 2, número 56, de Las Rozas (Madrid), filial de la Escuela del mismo nombre que viene funcionando en la capital, que quedará adscrito al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO